



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

**#AULA
SEGURA**

Proyecto de ley que modifica el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, fortaleciendo las facultades del director en materias de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica.

Legislación vigente sobre seguridad en la sala de clases

**— Ley General de Educación
(Con modificaciones de Ley de Violencia Escolar)**

**— Ley de Subvenciones
(Con modificaciones de Ley de Inclusión)**

La **legislación actualmente vigente** establece que sólo se puede expulsar y cancelar la matrícula del siguiente modo:

- Cuando las causales estén contempladas en el reglamento interno del establecimiento: LGE (art 46 letra f) y Ley de Subvenciones (art 6 letra d).
- “...**La decisión de expulsar o cancelar matrícula** a un estudiante, solo podrá ser adoptada por el director del establecimiento. Esta decisión junto a su fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso, quienes podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de 15 días de su notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al consejo de profesores...”
Ley de Subvenciones (art 6, letra d, párrafo décimo)
- “...El Director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la dirección regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de 5 días hábiles a fin de que ésta revise en la forma el cumplimiento del procedimiento de escrito en los párrafos anteriores. Corresponderá al Mineduc velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias...”
Ley de Subvenciones (art 6, letra d, párrafo décimo segundo)
- El director no tiene por ley la posibilidad de separar al alumno agresor mientras dure el procedimiento. La suspensión en la ley de subvenciones es tratada como una sanción en sí misma y no como medida provisional, por tanto si se aplica la suspensión no se le puede expulsar después por los mismos hechos.



#AULA
SEGURA

El PDL Aula Segura regula la expulsión y cancelación de matrícula del siguiente modo:

– *“Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente literal, se procederá a la expulsión o cancelación de la matrícula, mediante el procedimiento descrito en el párrafo siguiente, a los alumnos que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las siguientes casuales:*

Letra a: *“Uso, posesión, tenencia y almacenaje, en el establecimiento educacional o sus inmediaciones, de aquellas armas previstas en las letras a), b), c) d), e) y h) del artículo 2° del Decreto 400 del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control De Armas o de artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares.”*

Letra b *“Agresiones físicas que produzcan lesiones a docentes, asistentes de la educación y manipuladoras de alimentos.”*

El PDL Aula Segura regula la expulsión y cancelación de matrícula del siguiente modo:

- “... El Director deberá notificar **la decisión de expulsión o cancelación de la matrícula,** junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda, quienes podrán pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al consejo de profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.
- La interposición de la referida reconsideración no suspenderá los efectos de la expulsión y/o cancelación de la matrícula.
- Siempre que el director aplique la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la dirección regional respectiva de la Superintendencia de Educación dentro del plazo de **5 días hábiles** o una vez resuelta la reconsideración, según corresponda a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores así como el **respeto a las garantías del debido proceso.** Corresponderá al Mineduc **velar por la reubicación** del estudiante afectado por la medida y adoptar las **medidas de apoyo** necesarias...”

Ley vigente

Causales establecidas **en reglamento** y que afecten gravemente la convivencia escolar

Se inicia procedimiento conforme a lo establecido en el reglamento

Facultad del director

Decisión sólo puede ser adoptada por director

La decisión junto a sus fundamentos se notifica por escrito al estudiante afectado

Plazo de reconsideración: **15 días** desde notificación ante la misma autoridad previa consulta al consejo de profesores

El alumno **no es separado** de la comunidad agredida mientras se tramite la reconsideración

Superintendencia revisa en la forma el cumplimiento del procedimiento descrito

El Mineduc velará por la reubicación del estudiante y adoptará medidas de apoyo necesarias

Ley Aula Segura

Causales taxativas establecidas **en la ley** por su gravedad

Se inicia procedimiento conforme a lo establecido en la ley

Deber del director

Decisión sólo puede ser adoptada por director

La decisión junto a sus fundamentos se notifica por escrito al estudiante afectado

Plazo de reconsideración: **5 días** desde notificación ante la misma autoridad previa consulta al consejo de profesores

El alumno **es separado** de la comunidad agredida mientras se tramite la reconsideración

Superintendencia revisa en la forma el cumplimiento del procedimiento descrito y **además el respeto a las garantías del debido proceso**

El Mineduc velará por la reubicación del estudiante y adoptará medidas de apoyo necesarias